

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de Agosto de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que a la parte demandada se le corrió traslado del desistimiento presentado por la parte actora y no se pronunció al respecto. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de Agosto de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00130-00
ACCIONANTE: ABRAHAM JOSÉ PÉREZ SALCEDO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentado por la parte actora, del cual se corrió traslado a la parte demandada, quien no se pronunció al respecto, por lo cual este despacho se decidirá al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2015 (Fl. 168), este despacho ordenó que se corriera traslado por el término de tres días a la parte demandada para que se pronunciara sobre el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que la parte accionada guardó silencio. Al respecto el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costa y expensas”.

Resulta viable en el entendido del artículo citado y de no haberse pronunciado la parte accionada del desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, aceptar dicho desistimiento y finalmente no imponer condena en costa a la parte actora por no haber existido oposición al mismo.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase el desistimiento de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- TERCERO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2014-00130-00
Accionante: ABRAHAM JOSÉ PÉREZ SALCEDO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

TMP